

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Informe Final Gobernación Provincial de Tierra del Fuego



Fecha : 30/12/2010
Nº Informe : 25/2010



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

U.A.I. N° 328/2010
REF. N° 122893/2010

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA. /

N° 3654 /

PUNTA ARENAS, 30 DIC. 2010

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N°25 de 2010, debidamente aprobado, con el resultado de la Auditoría de Transacciones, practicada por este Organismo de Control, en la Gobernación Provincial de Tierra del Fuego, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Sobre el particular, corresponde que ese Servicio implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de la Contraloría General sobre el seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a la Entidad.

Saluda atentamente a usted,

CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y Antártica Chilena
Contraloría General de la República
SUBROGANTE

A LA SEÑORA
GOBERNADORA PROVINCIAL DE TIERRA DEL FUEGO
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
P O R V E N I R /

CMA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG. N° 12003/2010
A.T. N° 94/2010
REF. N° 122893/2010

INFORME FINAL N° 25 DE 2010, SOBRE
AUDITORIA DE TRANSACCIONES
REALIZADA EN LA GOBERNACIÓN
PROVINCIAL DE TIERRA DEL FUEGO.

PUNTA ARENAS, 30 DIC. 2010

En cumplimiento del plan de fiscalización para el año 2010, de esta Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena, se efectuó una auditoría de transacciones en la Gobernación Provincial de Tierra del Fuego por el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 al 30 de junio de 2010.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los macroprocesos de Abastecimiento y Fondos en Administración con el objeto de comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N°95 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, el artículo N°55 del decreto ley N°1.263 de 1975, ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y en la resolución N°759 de 2003, de esta Entidad Superior de Control.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias de acuerdo con dicha evaluación.

A LA SEÑORA
CLAUDIA MANRIQUEZ AGUILAR
CONTRALORA REGIONAL (S)
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
P R E S E N T E /

CAT





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Universo

La revisión abarcó el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 al 30 de septiembre de 2010, en el cual la Gobernación, de acuerdo con la información contable disponible, efectuó transacciones conforme al siguiente detalle:

Código Cuenta	Denominación	Presupuesto devengado		Muestra revisada	Alcance de revisión
		2009	2010		
21522	Bienes y servicios de consumo	32.919.793	24.329.753	4.790.320	8,37%
21524	Administración de complejos fronterizos	50.056.083	47.924.733	47.924.733	48,91%
1140501	ORASMI	7.000.000	3.538.535	774.020	7,34%
114050705	Subvención de transporte aéreo	10.417.742	31.785.191	4.590.619	10,87%
Totales		100.393.618	107.578.212	58.079.692	27,92%

Muestra

De los pagos realizados, se examinó una muestra de \$58.079.692, equivalentes al 27,92% del total de los cargos efectuados en el periodo en revisión.

ANTECEDENTES GENERALES

La Gobernación Provincial de Tierra del Fuego, acorde a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, es un servicio dependiente del Ministerio del Interior, que tiene como misión asistir en el ejercicio del gobierno y la administración interior del Estado al Presidente de la República.

Para el desarrollo de esta auditoría de transacciones se seleccionaron los procesos de Abastecimiento y Fondos en Administración de la citada Gobernación, del cual se consideraron gastos de los subtítulos 22 y 24 del presupuesto del servicio, que comprende gastos de bienes y servicios de consumo y las transferencias corrientes al Complejo Fronterizo San Sebastián y gastos extras presupuestarios por motivos de programas sociales.

Los resultados del examen realizado fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el Preinforme de Observaciones N°25, de 2010, remitido a la señora Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego a través del oficio N°3.339, de 1 de diciembre de 2010, siendo respondido mediante oficio ordinario N°636, de 15 de diciembre de 2010, documento cuyo análisis ha sido considerado para la emisión del presente informe final.

Del examen practicado se desprenden las siguientes situaciones:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. Plan de Organización.

La Gobernación cuenta con un Organigrama Institucional en el cual se describen las líneas jerárquicas del servicio, sin embargo, no se encuentra aprobado mediante un acto administrativo que lo formalice, asimismo, no se cuenta con un Reglamento Interno que regule su estructura y organización.

El Servicio manifiesta que para subsanar lo observado por este Organismo de Control procedió a dictar la resolución exenta que aprueba el Organigrama Institucional, sin embargo, no acompaña dicha resolución a su respuesta. Por otra parte, no indica las medidas que tomarán respecto a la carencia de un Reglamento Interno que regule su estructura y organización.

Por consiguiente, corresponde que esta Contraloría Regional mantenga lo observado, hasta que dicha medida sea revisada en una auditoría de seguimiento al Servicio.

2. Procedimientos y métodos.

La Gobernación Provincial de Tierra del Fuego, cuenta con un Manual de Procedimientos de Adquisiciones, sin embargo, dicho manual no incorpora la totalidad de las materias que consigna el artículo 4, del reglamento de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Por otra parte, el Fondo de Organización Regional de Acción Social del Ministerio del Interior, ORASMI, se encuentra sistematizado en el manual de procedimiento creado por el Departamento Social del Ministerio del Interior, el cual se encuentra vigente desde marzo de 2009.

En relación al subsidio aéreo, corresponde señalar que dichos recursos se encuentran normados en el convenio establecido entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y la Gobernación Provincial de Tierra del Fuego, denominado Convenio para la Aplicación del Subsidio al Transporte Aéreo de la Provincia de Tierra del Fuego.

En lo que respecta al Manual de Procedimientos de Adquisiciones, el Servicio manifiesta que revisará dicho instructivo, con el objeto de cotejar e incorporar las materias que consigna el artículo 4 del reglamento de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. Por consiguiente, corresponde que esta Contraloría Regional mantenga lo observado, hasta que la medida indicada sea revisada en una auditoría de seguimiento.

3. Sistemas de información.

La Gobernación cuenta con un sistema informático en línea denominado Sistema Único de Ingreso, SUI, el cual permite la administración del fondo ORASMI. En cuanto a la información financiera y contable





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

del servicio, esta es registrada en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE.

4. Personal.

Al 30 de septiembre de 2010, la Gobernación cuenta con una dotación de 9 funcionarios, de los cuales, 3 corresponde a cargos de planta y 6 a contrata.

5. Auditoría Interna.

La Gobernación no cuenta con una unidad de auditoría interna, sin embargo, sus procesos son revisados por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Interior. La última revisión realizada por dicha unidad fue sobre el Fondo Social Presidente de la República, cuyo informe corresponde al N°122/2009.

6. Control de bienes muebles.

Respecto al control de bienes muebles se observa lo siguiente:

6.1 Se constató que las dependencias de la Gobernación cuentan con hojas murales en las cuales se consignan las especies existentes en ella, con el número de orden que les corresponde en el inventario, sin embargo, se comprobó que no se encuentra actualizado, no indica su estado de conservación y carece de la firma del funcionario de mayor grado que labora en las oficinas, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 16, del decreto supremo N°577 de 1978, del Ministerio de Bienes Nacionales, reglamento sobre bienes muebles fiscales.

6.2 Se carece de un control financiero en el cual se detalle los años de vida útil, depreciación acumulada, depreciación del ejercicio, corrección monetaria y el valor libro de los bienes en uso. Respecto al control administrativo de los bienes, se debe señalar que dicho inventario se encuentra desactualizado, siendo el último bien ingresado el correspondiente al número de inventario N°358 de fecha 7 de octubre de 2008.

6.3 La codificación de los bienes en uso es mediante un papel adherido con scotch, lo que produce un riesgo en el control de dichos bienes, puesto que es posible su manipulación o pérdida.

En lo que respecta a lo observado en los numerales 6.1 y 6.2, el Servicio señala que procederá a realizar una actualización de las hojas murales y a la confección de un nuevo inventario de los bienes muebles respectivamente. Por otra parte, en lo referido al numeral 6.3, manifiesta que se realizarán las cotizaciones y adquisición de códigos numéricos adhesivos, los que se colocarán en cada uno de los bienes inventariados.

Sobre lo indicado por el Servicio, corresponde que esta Contraloría Regional mantenga lo observado hasta que se concreten las acciones comprometidas, lo cual será validado en una próxima visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

7. Inadecuada segregación de funciones

No existe una adecuada separación de funciones en el área de Contabilidad y Finanzas, toda vez que el registro contable en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, autorización de pago, confección de conciliaciones bancarias y emisión de cheques, recae en la jefa de administración y finanzas, doña Marisol Andrade Cárdenas, asimismo, todas las acciones en el proceso de adquisiciones efectuadas en el sistema de información www.mercadopublico.cl, es realizado por dicha funcionaria.

Lo anterior vulnera lo dispuesto en la resolución N°1.485 de 1996, de la Contraloría General de la República, en lo que respecta a la división de funciones, la cual señala que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, y que con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de un sola persona.

En su oficio de respuesta, el Servicio manifiesta que adoptará las medidas necesarias a objeto de dar cumplimiento a lo observado, lo cual implica elevar las peticiones al nivel central, solicitando la contratación de personal. No obstante lo anterior, corresponde que esta Contraloría Regional mantenga lo observado hasta que el Servicio concrete lo señalado, lo que será revisado en una próxima auditoría de seguimiento.

8. Pago a proveedores

Conforme a los pagos revisados, se constató la existencia de facturas que fueron pagadas a proveedores en un plazo superior a 30 días, vulnerando lo dispuesto en la circular N°23 de 2006, del Ministerio de Hacienda, y la circular N°3 de 2006, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, los cuales señalan que de acuerdo a los recursos con que cuenta la institución, las adquisiciones deben pagarse en los 30 días corridos en que se devengue la adquisición.

En su oficio de respuesta, el Servicio manifiesta que se adoptarán las medidas respectivas que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en las circulares N°23 de 2006, del Ministerio de Hacienda, y la circular N°3 de 2006, de la Dirección de Compras y Contratación Pública. Agrega a su respuesta, que la autoridad provincial determinó instruir un sumario administrativo con el objeto de clarificar estas irregularidades.

Al respecto, corresponde que se mantenga lo observado toda vez que no señala en su respuesta las actividades de control que se implementarán para que en lo sucesivo no se reitere lo señalado por esta Contraloría Regional, asimismo, no acompaña la resolución que instruye el sumario administrativo que indica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

9. Control de generadores eléctricos y combustible

En cuanto a los dos generadores eléctricos a diesel que la Gobernación mantiene en el Complejo Fronterizo de San Sebastián, se observa que carecen de bitácora en la cual se mantenga el registro de las mantenciones, reparaciones y traslados, asimismo, la entidad no cuenta con un registro para el control del uso del combustible en dichas maquinarias que consigne las cantidades ingresadas, utilizadas y el saldo respectivo.

El Servicio manifiesta que procedió a implementar un sistema de bitácoras para los generadores eléctricos existentes en el Complejo Fronterizo San Sebastián, asimismo, un registro para el control del uso del combustible, que permitan registrar con claridad los consumos y saldos respectivos de combustibles.

Sin perjuicio de las medidas tomadas por el Servicio, esta Contraloría Regional mantiene lo observado hasta que se valide su implementación en una auditoría de seguimiento a la Gobernación Provincial de Tierra del Fuego.

10. Registro contable de cuentas de disponibilidad

En relación a los registros contables de las cuentas corrientes que mantiene la Gobernación se observa lo siguiente:

a) Se constató que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes se realizan a partir de los registros del auxiliar extracontable, las cuales presentan diferencias con el saldo contable al 1 de enero de 2009 y al 30 de septiembre de 2010 del SIGFE, conforme al siguiente detalle:

Cuenta corriente	Saldo al 01 de enero de 2009		Diferencia	Saldo al 30 de septiembre de 2010		Diferencia
	SIGFE	Aux. contable		SIGFE	Aux. extra contable	
92109014496	4.268.819	3.902.088	366.731	7.385.510	12.754.323	- 5.368.813
92109014526	519.578	55.411	464.167	3.314.990	571.821	2.743.169
92109013198	48.715.075	16.348.961	32.366.114	36.777.144	7.500.339	29.276.805
92109014461	661.891	9.498	652.393	2.167.455	2.560.966	- 393.511
92109014500	34.376	0	34.376	832.834	838.158	- 5.324

Al respecto, se debe señalar que la información contenida en los auxiliares extracontables debe ser concordante con los registros contables del SIGFE y no presentar diferencias, asimismo, las conciliaciones deben realizarse a partir de la información registrada en el sistema de contabilidad y no desde un registro diferente.

b) De las cuentas corrientes N°s 92109014496 y 92109014526, se constató la existencia de registros anotados en el auxiliar extra-contable que no fueron contabilizados en el SIGFE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Cuenta corriente	Fecha de registro	Abono/cargo	Número de Cheque	Monto en \$
92109014496	30-11-2009	Abono	n/a	5.000.000
92109014526	22-07-2009	Cargo	1599678	2.262.250

Por otra parte, el cheque N°8313349, de 10 de diciembre de 2009, por \$69.650, correspondiente a la cuenta corriente N°92109014496, fue registrado en el SIGFE por un monto de \$ 696.500, lo que no es concordante con lo anotado en el auxiliar contable.

c) En relación a la oportunidad del registro contable de los giros y abonos, se constata que la contabilización en el SIGFE es realizada en forma extemporánea produciéndose un desfase con el auxiliar extracontable. A modo de ejemplo se presentan los registros siguientes:

Cuenta corriente	Abono/cargo	Monto en \$	Fecha	
			Aux. extra-contable	SIGFE
92109014496	Abono	2.000.000	10-03-2009	30-04-2009
	Abono	4.000.000	27-05-2009	12-07-2009
	Abono	1.000.000	18-06-2009	12-07-2009
	Abono	1.850.000	09-10-2009	27-12-2009

Sobre el particular, es dable señalar que dicho registro extemporáneo genera un riesgo de que no se contabilice la integridad de las transacciones y hechos económicos, careciendo de información fiable y oportuna, asimismo, corresponde señalar que las normas específicas sobre control interno de la resolución N°1.485 de 1996, de esta Contraloría General, disponen en sus numerales 48 y 49, que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, asimismo, esta deben registrarse en el mismo momento en que ocurren a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes.

Por otra parte, el oficio CGR N°60.820, de 2005, que establece la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, señala que la contabilidad reconoce los resultados económicos cuando la operación que los origina queda perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o práctica comercial aplicables y se hayan ponderado, fundadamente, todos los riesgos inherentes a tal operación.

En cuanto a las observaciones formuladas por esta Contraloría Regional, la Gobernación Provincial de Tierra del Fuego señala que ha determinado instruir un sumario administrativo con el objeto de clarificar estas irregularidades.

Sobre el particular, cabe indicar que la Gobernación Provincial de Tierra del Fuego no adjunta a su oficio de respuesta la resolución que instruye el sumario administrativo, por tanto, esta Contraloría Regional mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Subsidio de transporte aéreo

Respecto al subsidio de transporte aéreo otorgado a los habitantes de la provincia de Tierra del Fuego, se determinaron las siguientes observaciones:

a) En cuanto a los formularios denominados Solicitudes de Subsidio Aéreo, se observa que no se encuentran prefoliados, siendo efectuada su numeración en forma escrita, asimismo, las solicitudes correspondientes al año 2010, no se encuentran numeradas en su totalidad. Dichas situaciones, generan un riesgo de pérdida o duplicación de solicitudes y posibilitan que la documentación carezca de integridad.

Al respecto, corresponde señalar que las normas específicas sobre control interno contenidas en la resolución N°1.485 de 1996, de la Contraloría General de la República, disponen en sus numerales 46 y 47, que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización, además, debe ser apropiada para alcanzarlos objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones.

Por otra parte, se comprobó que los formularios correspondientes al año 2009, no reflejan de modo fidedigno la solicitud expresa de los usuarios de la ayuda social, puesto que, en dichos documentos no se consigna su firma. Asimismo, se observan solicitudes de subsidios que carecen de la firma de la autoridad del servicio de la época, don Eduardo Barros González, no reflejando su voluntad en aprobarlas.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el numeral 52 de la resolución precitada, la que consigna que las transacciones y hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias.

En respuesta a lo observado, el Servicio indica que se realizará la adquisición de 1.000 ejemplares de solicitudes de transporte prefoliadas.

Sin perjuicio de lo expuesto por el Servicio, en relación a la futura adopción de medidas correctivas a las observaciones precedentes, esta Contraloría Regional mantiene lo observado hasta verificar en una auditoria de seguimiento la efectiva adquisición de los formularios prefoliados.

b) De las solicitudes de subsidios aéreos entregados por motivos de salud, se observa que no todos se encuentran respaldados por las interconsultas médicas u órdenes de toma de exámenes de los beneficiarios, lo cual es requisito para su entrega conforme a la cláusula séptima del Convenio para la aplicación del subsidio al transporte aéreo en la provincia de Tierra del Fuego, concordado entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y la Gobernación de la provincia de Tierra del Fuego.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Del mismo modo, se constató que en el mes de diciembre de 2009 se entregó el subsidio a 6 personas para viajar a Punta Arenas a conocer nuevo Hospital Regional, sin embargo, las solicitudes de subsidio carecen de antecedentes de la institución a la cual pertenecen los beneficiarios, invitación por parte de la autoridad sanitaria y constancia de la realización de dicha actividad.

En su oficio de respuesta, el Servicio señala que lo observado corresponde al periodo de gestión del anterior Gobernador Provincial, don Eduardo Barros González.

Al respecto, corresponde señalar que los argumentos manifestados por el Servicio no son válidos para levantar lo observado, por consiguiente, esta Contraloría Regional mantiene lo observado.

c) Se observa el incumplimiento del Convenio para la aplicación del subsidio al transporte aéreo en la provincia de Tierra del Fuego, en los casos de doña Rosa Vidal Vidal y doña Angélica Davet Barbour, puesto que han sido beneficiadas en 5 y 6 oportunidades respectivamente en el año 2010 por representación local en delegaciones deportivas, sin embargo, dicho beneficio superan las permitidas, toda vez, que el respectivo convenio consigna que se podrá acceder al subsidio en el caso de traslado de delegaciones deportivas sólo una vez al año.

Sobre el particular, el Servicio indica que adoptará las medidas tendientes a evitar que en lo sucesivo se produzcan situaciones como la observada por este Organismo de Control.

Al respecto, cabe señalar que el Servicio no indica en su respuesta, los procedimientos de control que implementará a fin de evitar lo observado y la unidad administrativa a cargo de efectuarlos. Por consiguiente, este Organismo de Control mantiene lo observado.

d) Se observa que la Gobernación entregó pasajes a doña Gabriela Beltrán Mansilla y María Vera Vera, para los días 6 de septiembre de 2010 y 25 de junio de 2010 respectivamente, por interconsulta médica al Hospital Regional de Punta Arenas, sin embargo, revisada la asistencia en las fichas médicas de los beneficiarios no presentan atenciones en dichas fechas.

En su oficio de respuesta, el Servicio señala que oficiará al Servicio de Salud de Magallanes y Antártica Chilena para que informe respecto de las personas de la provincia que asisten a interconsultas médicas de modo de llevar un control mensual que permita ser un insumo relevante para fiscalizar el buen cumplimiento de este subsidio.

Sobre el particular, corresponde mantener lo observado hasta que las medidas indicadas por el Servicio sean validadas por esta Contraloría Regional, en lo pertinente a su implementación, aplicación constante y efectividad.

e) Se constató la existencia de pasajes aéreos pagados por la Gobernación Provincial que no concuerdan con el itinerario de vuelo de las solicitudes de subsidio aéreo emitidas durante el año 2010. A modo de ejemplo se citan los siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Beneficiario	N° Boleto	Fecha de viaje	
		Ida	Vuelta
Rosa Vidal Vidal	356171	04-06-2010	07-06-2010
Angélica Davet Barbour	356169	05-06-2010	07-06-2010
Lorena Águila Barria	346664	12-01-2010	01-02-2010
Elsa Alvarado Riquelme	356426	27-05-2010	27-05-2010
Daniel Bustamante Ojeda	354619	08-04-2010	21-04-2010
Olga Córdoba Quiroga	356461	25-05-2010	24-05-2010

f) En cuanto a los controles posteriores que aseguren el correcto uso del subsidio por parte de los beneficiarios, corresponde señalar que la Gobernación no ha realizado fiscalizaciones que cumplan dicha finalidad, incumpliendo lo dispuesto en la cláusula segunda del Título III del Convenio para la Aplicación del Subsidio al Transporte Aéreo en la Provincia de Tierra del Fuego, la cual consigna que será responsabilidad de la Gobernación la realización de fiscalizaciones para el correcto uso del subsidio, realizando inspecciones aleatorias.

En lo que respecta las observaciones e) y f), el Servicio señala que procederá a efectuar un proceso de fiscalización aleatorio a fin de constatar el correcto uso del subsidio.

En conformidad a lo señalado por el Servicio, se mantiene lo observado hasta que dicha medida sea validada por esta Contraloría Regional en una próxima visita de seguimiento.

2. Fondo de Organización Regional de Acción Social del Ministerio del Interior, ORASMI

Respecto al Fondo de Organización Regional de Acción Social del Ministerio del Interior, se determinaron las siguientes observaciones:

a) En el mes de enero de 2010, se adquirieron productos alimenticios para la entrega de canastas familiares al proveedor don Francisco López Maldonado, por \$529.770. De dicha adquisición se observa que la Gobernación no contaba con los recursos financieros para hacer frente a aquel compromiso, por lo que las facturas fueron pagadas al proveedor en el mes abril del mismo año, produciéndose un retardo de 3 meses.

Por otra parte, se observa que dichos productos fueron entregados a los beneficiarios con anterioridad a las solicitudes de ayuda ingresadas en el Sistema Único de Ingreso, SUI, lo que vulnera lo dispuesto en el Manual de Procedimiento de Fondo ORASMI, el cual señala que las solicitudes de ayuda deberán ingresarse al SUI al momento de la entrevista.

b) En el mes de enero de 2010 la Gobernación entregó a don Pedro Pincol, la ayuda socioeconómica correspondiente a 6 paquetes de pañales adultos, sin embargo, el informe social que respalda la entrega de dicho beneficio no se encuentra firmado por el asistente social que realizó el levantamiento de la información socioeconómica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

El Servicio señala, respecto de las observaciones contenidas en las letras a) y b), que ellas corresponden al período de gestión del anterior Gobernador Provincial, de manera que quedan fuera del alcance de la actual autoridad. Agrega a su respuesta, que no obstante lo anterior, los defectos administrativos serán corregidos a futuro.

Conforme a lo manifestado por el Servicio, corresponde indicar que los argumentos formulados no son válidos para levantar lo observado, por lo que se mantiene la observación. Asimismo, no señala los procedimientos de control que permitirán evitar y corregir las debilidades administrativas indicadas por este Organismo de Control.

3. Autorización y pago de horas extraordinarias

En relación a las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios de la Gobernación Provincial, se observa que la resolución que autoriza efectuar dichos trabajos no considera las horas extraordinarias nocturnas pagadas a los funcionarios de la entidad, acotando dicha autorización a 40 horas diurnas en el mes.

Por otra parte, se constata que la planilla de cálculo de horas extraordinarias carece de la firma de la persona autorizada a realizar dicha operación. Asimismo, se determinó que en los meses de mayo, junio y julio, todos de 2009, y enero de 2010, se pagó al personal horas extraordinarias no ejecutadas, conforme al siguiente detalle.

Mes	Año	Resolución que autoriza el pago	Funcionario	Hrs. Pagadas	Hrs. realizadas	Exceso
Mayo	2009	N°213 de 2 de junio de 2009	Andrés López España	40	32	8
			Sergio Pinto Muñoz	34	26	8
Junio	2009	N°271 de 2 de julio de 2009	Aurelio Bahamonde Mayorga	38	30	8
			Sergio Pinto Muñoz	37	29	8
			Andrés López España	33	26	7
Julio	2009	N°328 de 3 de agosto de 2009	Sergio Pinto Muñoz	37	29	8
Agosto	2009	N°410 de 1 de septiembre de 2009	Sergio Pinto Muñoz	40	34	6
Enero	2010	N°78 de 5 de febrero de 2010	Andrés López España	40	29	11
			Sergio Pinto Muñoz	15	12	3

Sobre el particular, cabe indicar, que el artículo 66 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, previene que el jefe superior de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados, según corresponda, podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábado, domingo y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables. Agrega la norma, que los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En este contexto, es útil señalar que la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida en los dictámenes N^{os} 10.542 de 2000, 6.720 de 2005 y 23.603 de 2010, entre otros, ha expresado, que previo a la ejecución de los trabajos extraordinarios, debe existir una orden de la Jefatura Superior, emitida en un documento exento, que disponga la ejecución de dichas labores, los funcionarios que las efectuarán y el total de horas que cada uno desempeñará, razón por la cual, a dichos trabajadores sólo se les deberá remunerar como máximo con el número de horas que previamente les hayan sido autorizadas.

Agrega la jurisprudencia que las horas extraordinarias sólo otorgan los derechos correlativos, esto es, compensación con descanso complementario o pago, cuando concurren tres requisitos copulativos, a saber: que hayan de cumplirse tareas impostergables, que exista una orden del jefe superior del servicio y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos. (Aplica dictámenes N^{os} 13.088 de 1992, 12.215 de 1999, 41.431 de 2000 y 23.603 de 2010).

En su oficio de respuesta, el Servicio manifiesta que en las resoluciones que autorizan las horas extraordinarias se modificarán a fin de incluir los trabajos en horas nocturnas. Por otra parte, respecto a las horas extras pagadas en exceso, señala que se solicitó la devolución de montos a los funcionarios mediante resolución N^o690, de 2010.

Respecto a las medidas tomadas por el Servicio, esta Contraloría Regional validará en una próxima auditoría de seguimiento la devolución de los dineros indicados y la correcta autorización de las horas extraordinarias, en consecuencia, se mantiene lo observado hasta efectuar dicho procedimiento.

4. Obra de modificación edificio institucional

Mediante el ID N^o1536-42-L109, la Gobernación Provincial, licitó los trabajos de modificación al edificio institucional los cuales fueron adjudicados a don Juan Loncón Pérez, mediante la resolución exenta N^o835, de 30 de diciembre de 2009. De la revisión efectuada a la referida licitación, se obtuvieron las siguientes observaciones:

- a) En los términos de referencias se considera como requisitos para participar en la licitación tener experiencia acreditada como empresa contratista de obras menores. Al respecto, corresponde señalar que dicho requisito no se encuentra contemplado en el artículo 4, de la ley N^o19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por lo que vulnera el principio de libre concurrencia de los oferentes consagrado en el artículo 6 de la referida ley, y en el inciso 2^o del artículo 9 de la ley N^o18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) Se observa en el informe de evaluación, que los criterios de calificación no se encuentran registrados en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, lo cual vulnera lo dispuesto en el inciso 4, del artículo 41 del reglamento de la ley N^o19.886, referida, contenido en el decreto N^o 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

c) Se constata que la Gobernación realizó el 31 de diciembre de 2009, el devengo contable de la factura N°817, de la misma fecha, por \$2.340.000, del contratista don Juan Loncón Pérez, correspondiente al 48% del avance de los trabajos contratados, sin embargo, dicho avance al 31 de diciembre no es efectivo debido a que la Inspector técnico de obra, doña Alida Elías Cabrera, aprueba dicho estado de pago el 23 de febrero de 2010.

Al respecto, es dable señalar que consultado sobre dicha situación a doña Marisol Andrade Cárdenas, jefe de administración y finanzas de la Gobernación Provincial, manifestó a la comisión de fiscalización que se efectuó la contabilización para efecto de dejar reflejado la obligación de los recursos en el año 2009.

Sobre el particular, corresponde señalar que conforme al Oficio CGR N°60.820, de 2005, que establece la Normativa del sistema de contabilidad general de la Nación, dispone que el devengamiento de todos los recursos y obligaciones se registra en la contabilidad en el momento que se generen, independiente de que estos hayan sido o no percibidos o pagados, por tanto, dicha contabilización vulnera el principio contable de Devengado contemplado en la normativa contable que regula al sector público.

d) No se realizó un acta de recepción provisoria y definitiva de las obras contratadas, en la cual de cuenta de que el contratista dio fiel cumplimiento a todas las partidas del presupuesto itemizado.

En relación a lo observado en los puntos a), b), c) y d), el Servicio informa que ellas corresponden al periodo de gestión del anterior Gobernador Provincial, don Eduardo Barros González, por lo que no presenta análisis respecto a ellas.

Sobre lo manifestado por el Servicio, corresponde mantener lo observado.

5. Asignación de vivienda fiscal

Se constató que el funcionario de la Gobernación Provincial de Tierra del Fuego, don Esteban Muñoz Barrientos, desde el mes de junio de 2008, ocupa la vivienda fiscal ubicada en calle Piloto Pardo N°741, comuna de Porvenir. Al respecto, corresponde señalar que a dicho funcionario no se le ha realizado el descuento mensual por la renta del inmueble, conforme a lo dispuesto en el artículo 91, inciso segundo, del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834, Estatuto Administrativo, el cual señala que en el caso de que le sea cedida una casa habitación para habitar junto a su familia, el funcionario pagará una renta equivalente al diez por ciento del sueldo asignado al cargo, que será descontado mensualmente.

Por otra parte, corresponde señalar que no existe constancia de la resolución, en la cual, la autoridad del servicio manifiesta su voluntad de otorgar el beneficio de la vivienda fiscal a don Esteban Muñoz Barrientos, conforme al artículo 3 de la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, como también, del acta de entrega respectiva.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En su oficio de respuesta, el Servicio señala que se realizarán las gestiones tendientes a recolectar y determinar los antecedentes que existan respecto al bien inmueble indicado y procederá a regularizar lo observado a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 91, inciso segundo, del texto legal citado.

Sobre el particular esa Gobernación Provincial procederá a efectuar un sumario administrativo con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que habrían participado en no efectuar los descuentos que en rigor correspondían por el uso o goce de la vivienda fiscal, debiendo el Servicio dar cuenta de ello a esta Entidad Fiscalizadora.

6. Servicios no contratados bajo la ley N°19.886

De los servicios utilizados por la Gobernación Provincial durante los años 2009 y 2010, se constató que el suministro de combustible destinado al Complejo Fronterizo de San Sebastian y el transporte de dicho insumo desde la ciudad de Porvenir a la zona fronteriza, no han sido adquiridos conforme a la ley N°19.886 y su reglamento, toda vez, que dichos servicios fueron contratados directamente a los proveedores a medida que se requiere, no efectuándose bajo algunas de las modalidades de contratación que contempla la ley señalada y sin informarse en el sistema de información www.mercadopublico.cl.

Cabe señalar que los organismos públicos afectos a la ley N°19.886, están obligados a realizar sus contrataciones considerando como primera opción, las ofertas disponible en el catálogo electrónico ChileCompra Express, que han sido contratados por la Dirección de Compras y Contratación Pública por el mecanismo de convenio marco, y si el bien o servicio requerido no se encuentra en el catálogo o se pueden obtener condiciones más ventajosas a las que presenta el catálogo, se debe optar por los otros procesos de compra como lo son la licitación pública, como regla general, la licitación privada, por excepción, y, en último caso, el trato directo.

El Servicio señala que procederá a realizar la adquisición de suministro de combustible destinado al funcionamiento del Complejo Fronterizo San Sebastian conforme a lo establecido por la ley N°19.886 y su reglamento.

Sobre el particular, corresponde mantener lo observado hasta que el Servicio cumpla con lo comprometido en su respuesta, lo que será validado por este Organismo de Control en una auditoria de seguimiento.

7. Control horario a funcionario público miembro del Consejo Regional, CORE

Respecto al control horario del personal de la Gobernación, se observa que en el caso de la funcionaria doña Marisol Andrade Cárdenas, jefe de administración y finanzas, y miembro del Consejo Regional desde marzo de 2009, no se mantiene un control de las horas laborales en la Gobernación,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

así como tampoco de la jornada adicional a través de la cual compensa las horas que no ha podido trabajar por causa de desempeño del cargo en el Consejo Regional.

Ahora bien, el artículo 65, inciso primero, de la ley N° 18.834, establece que la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios será de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias. Agrega en su inciso final que los funcionarios deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo.

A su turno, el artículo 72 del mismo texto legal, prescribe, en lo que importa, que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones. Añade la disposición que mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados.

Luego, es menester destacar que el artículo 88 de la misma ley, sobre Estatuto Administrativo establece en su inciso primero que la compatibilidad de remuneraciones no libera al funcionario de las obligaciones propias de su cargo, debiendo prolongar su jornada para compensar las horas que no hayan podido trabajar por causa del desempeño de los empleos compatibles.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 38.182 de 2005, entre otros, ha concluido que la circunstancia que la autoridad otorgue las facilidades para que un servidor pueda atender las obligaciones inherentes a la plaza compatible, no significa que él pueda sustraerse del cumplimiento del número de horas de trabajo que conforman su jornada ordinaria, agregando dicha jurisprudencia que, habiéndose implementado tal sistema, con la debida flexibilidad, si el funcionario no cumple con la obligación de compensar el horario no trabajado, debe ordenarse que se descuente de sus remuneraciones el valor equivalente a las labores no recuperadas.

Pues bien, del claro tenor de las normas transcritas, y de lo expuesto por la jurisprudencia relativa al tema, es dable inferir que para compensar horas no trabajadas en un empleo, por cumplir funciones inherentes a otro compatible, no cabe sino prolongar la jornada en la que ha inasistido, en un sistema de horario adicional, a fin de completar la jornada fijada por el legislador en el artículo 65, inciso primero, de ley N° 18.834, advirtiéndose, del mismo modo, que en el evento de no cumplir con el deber de compensar las horas no trabajadas de tal jornada, el empleado debe ser objeto de deducciones de sus emolumentos por los lapsos no desempeñados efectivamente.

Respecto a lo observado, el Servicio señala que con el objeto de dar cumplimiento a lo indicado por esta Contraloría Regional, revisará las planillas de horas extraordinarias concedidas a la funcionaria, doña Marisol Andrade Cárdenas, con el objeto de realizar la correcta imputación de horas extras y controlar el cumplimiento de la jornada laboral.

En consideración a lo anterior, corresponde mantener lo observado hasta que el Servicio cumpla con lo comprometido en su respuesta, lo que será validado por este Organismo de Control en una auditoria de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

III. CONCLUSIONES

En síntesis, conforme al análisis efectuado en esta materia se concluye lo siguiente:

1. En lo que respecta al Organigrama Organizacional, el Servicio deberá formalizarla mediante un acto administrativo, asimismo, deberá documentar en un reglamento interno su estructura y organización.

2. El Servicio deberá regularizar el Manual de Procedimientos de Adquisiciones conforme a lo dispuesto en el artículo 4, del reglamento de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

3. Respecto al control de bienes muebles, el Servicio deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, del decreto supremo N°577 de 1978, del Ministerio de Bienes, reglamento sobre Bienes Muebles Fiscales. Asimismo, corresponde que mantenga un control financiero de los bienes de propiedad de la Entidad.

4. En cuanto a la inadecuada segregación de funciones, el Servicio deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N°1.485 de 1996, de la Contraloría General de la República.

5. El Servicio deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en las circulares N°23 de 2006, del Ministerio de Hacienda, y la circular N°3 de 2006, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, relativo a que las adquisiciones deben pagarse en los 30 días corridos en que se devengue la adquisición. Asimismo, deberá remitir a esta Contraloría Regional la resolución que instruye el sumario administrativo señalado en su respuesta.

6. En relación al control de los generadores eléctricos y el combustible utilizado en ellos, se mantiene lo observado hasta que las medidas comprometidas se implementen y se validen en una auditoría de seguimiento por este Organismo de Control.

7. Respecto al registro contable de las cuentas de disponibilidad, el Servicio deberá implementar las medidas de control tendientes a evitar que en lo sucesivo se produzcan situaciones similares, asimismo, deberá remitir a esta Contraloría Regional la resolución que instruye el sumario administrativo indicado en su oficio de respuesta.

8. En materia de subsidio de transporte aéreo el Servicio deberá implementar las medidas de control tendiente mitigar los riesgos del mal uso de esta ayuda social, dando cumplimiento a la resolución N°1.485 de 1996, de la Contraloría General de la República y al Convenio para la aplicación del subsidio al transporte aéreo en la provincia de Tierra del Fuego.

9. En relación al Fondo de Organización Regional de Acción Social del Ministerio del Interior, ORASMI, el Servicio deberá implementar las medidas de control tendientes a evitar que en lo sucesivo se produzcan situaciones similares y dar estricto cumplimiento al Manual de procedimientos de fondo ORASMI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

10. Respecto de las medidas adoptadas por el Servicio en materia de horas extraordinarias, esta Contraloría Regional validará en una próxima auditoría de seguimiento la devolución de los dineros indicados y la correcta autorización de las horas extraordinarias, por consiguiente se mantiene lo observado hasta efectuar dicho procedimiento.

11. Sobre la obra de modificación edificio institucional, el Servicio deberá implementar las medidas de control tendientes a velar por el estricto cumplimiento de la ley N°19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, y, del Oficio CGR N°60.820, de 2005, que establece la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

12. El Servicio deberá regularizar la asignación de la vivienda fiscal entregada a don Esteban Muñoz Barrientos, conforme al artículo 91, inciso segundo, del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834 y artículo 3 de la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, procediendo a ordenar el Sumario Administrativo correspondiente.

13. La adquisición de combustible y su transporte desde la ciudad de Porvenir a la zona fronteriza, deberán adquirirse conforme a la ley N°19.886 y su reglamento.

14. En cuanto a las medidas consideradas por el Servicio en lo que respecta al control horario de la funcionaria y Consejera Regional doña Marisol Andrade Cárdenas, esta Contraloría Regional validará dichas medidas en una próxima auditoría de seguimiento.

Finalmente, sin perjuicio de lo señalado, se debe hacer presente que las medidas que la Gobernación Provincial de Tierra del Fuego ha comprometido adoptar para subsanar las observaciones detalladas en este Informe Final que quedan pendientes, serán validadas en una próxima fiscalización que realice esta Contraloría Regional, en concordancia con las políticas de seguimiento de informes finales que le corresponde ejecutar.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,


JEFE UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN
Contraloría Regional de Magallanes
y Antártica Chilena
SUBROGANTE



www.contraloria.cl

